

Bogotá D.C., 16 de junio de 2.021.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

j46cctobt@yahoo.es

EXPEDIENTE: 11001-40-03-050-2012-00570-00
PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: CARMENZA CÓRDOBA CABEZAS, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CÓRDOBA, ÁNGELICA MARÍA HERNÁNDEZ CÓRDOBA, JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CÓRDOBA, CARLOS ESTEBAN HERNÁNDEZ CÓRDOBA
DEMANDADOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LIMITADA (COOTRANSBOL LTDA.) Y MARCO FIDEL CAMARGO ÁLVAREZ

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
--

Como apoderada de la parte demandante interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que declaró el desistimiento tácito con el fin de que se revoque y en su lugar se continúe el trámite del proceso, designando perito y dándole termino para rendirlo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Se radicó demanda el 11 de septiembre de 2012.
2. El Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda el 13 de diciembre de 2012.
3. El 7 de mayo de 2014 remiten proceso al Juzgado 6° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.
4. El 1° de febrero de 2018 se posiona perito.
5. El 19 de abril de 2018 radican el primer dictamen pericial.
6. El 23 de octubre el juzgado resuelve mediante auto solicitar al perito que aclarare el dictamen.

7. El 8 de mayo se requiere al perito para que aporte una documentación al dictamen so pena de ser retirada de la lista de auxiliares de la justicia.
8. El 14 de mayo de 2019 solicito aplicación del artículo 121 por pérdida automática de competencia.
9. El 23 de agosto de 2019, resuelve negar la perdida de competencia y seguir con el proceso.
10. El 23 de agosto de 2019 remiten el proceso al Juzgado 1° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.
11. Por auto del 6 de diciembre de 2019, notificado el 9 de diciembre de 2019 el Juzgado 1° Civil Transitorio del Circuito de Bogotá ordena presentar dictamen pericial.

*“Verificada (sic) las actuaciones desplegadas en este asunto se observa que la perito Hilda Rosa Gualteros se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia sin que a la fecha se haya practicado la misma en consecuencia y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 446 de 1998 se permite a la parte solicitante de la prueba para que **por su conducto en el término improrrogable de treinta (30) días se sirva arrimar al plenario la experticia decretada** en caso de no dar cumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la ley 1564 del 2.012.”*

12. Debido a la pandemia el transitorio deja de funcionar y el expediente queda en el Juzgado 405 Civil del Circuito de Bogotá
13. El 3 de septiembre de 2020 se radica dictamen ante el Juzgado 405 Civil del Circuito de Bogotá mediante correo electrónico.
14. El 16 de diciembre 2020 el Juzgado 405 Civil del Circuito de Bogotá devuelve el expediente al juzgado de origen 46 Civil del Circuito de Bogotá.
15. El 24 de mayo solicité en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá decidir sobre el dictamen radicado el 3 de septiembre de 2020 en el juzgado que lo tenía.
16. El 10 de junio de 2021 por auto se decreta el desistimiento tácito

*“Por no haber dado cumplimiento al auto de fecha 6 de diciembre del 2019 en término y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P. el despacho dispone
Primero decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Las pruebas deben tramitarse como lo ordena el CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL porque el decreto de pruebas es del 7 de julio de 2.014.
2. **Por ACUERDO PSAA15 -10392 del 1° de octubre de 2015 se estableció la entrada en vigencia del Código General del Proceso el 1° de enero de 2016.**

3. Por el régimen de transición del C.G.P. las pruebas se tramitan como se ordenó en el proceso según las normas del Código de Procedimiento Civil porque las pruebas fueron decretadas antes de la vigencia del Código General del Proceso.
4. **El artículo 625 del Código General del proceso estableció el tránsito de legislación así:**

“TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. *Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.*

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.

2. Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:

a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.

*b) Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. **Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.***

CONCLUSION

Es ilegal que el Juzgado violando el régimen de transición del artículo 625 del CGP le trasladara la obligación de tramitar la prueba pericial al demandante cuando lo legal es que el proceso se tramite por el Código de Procedimiento Civil hasta terminar la etapa probatoria

en que el Juez designa el perito, concede término al perito, corre traslado, tramita aclaraciones, adiciones y objeciones.

La perito designada por el Juzgado recibió el dinero de gastos ordenado por el Juez y no rindió el dictamen, y no devolvió el dinero.

Dada la ilegalidad de los dos autos se debe revocar el auto impugnado que decretó el desistimiento tácito.

PETICIONES

Solicito a Ud.:

- a. Revocar el auto que decretó el desistimiento tácito y en su lugar:
- b. Designar perito.
- c. Conceder al perito un término para que rinda el dictamen.
- d. Darle el trámite del Código de Procedimiento Civil a la prueba de dictamen pericial solicitada desde el año 2012.
- e. Ordenarle a la perito anterior devolver las suma pagada por gastos por la parte demandante.
- f. En caso de no revocar el auto impugnado, conceder el recurso de apelación oportunamente interpuesto.

Atentamente,



MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
C.C. 41.626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 C.S. de la J.

11001-40-03-050-2012-00570-00

mirta beatriz alarcon rojas <mirtaabogada@yahoo.es>

Mié 16/06/2021 11:50 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO <rubio.rubioconsultores@gmail.com>; nohoraram@hotmail.com <nohoraram@hotmail.com>; mirtaabogada@yahoo.es <mirtaabogada@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

CORDOBA CABEZAS CARMENZA- RECURSO.docx;

Buenos días señor Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

EXPEDIENTE: 11001-40-03-050-2012-00570-00
PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: CARMENZA CÓRDOBA CABEZAS, MIGUEL ÁNGEL
HERNÁNDEZ CÓRDOBA, ÁNGELICA MARÍA HERNÁNDEZ CÓRDOBA,
JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CÓRDOBA, CARLOS ESTEBAN
HERNÁNDEZ CÓRDOBA

DEMANDADOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES
SIMÓN BOLIVAR LIMITADA (COOTRANSBOL LTDA.) Y MARCO FIDEL
CAMARGO ÁLVAREZ

Remito memorial en archivo pdf: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Cordial saludo,

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
Celular 310 294 00 84
mirtaabogada@yahoo.es